



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud
PO Box 10200 – San Juan, PR 00908-0200
787-765-2929 ext.6589 6567; email: glimer.osorio@salud.pr.gov

Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico

RESOLUCIÓN NO. 2019- 532

Para requerir el cumplimiento de Educación Continua sobre Competencias para los Servicios a personas con Trastornos del Espectro del Autismo y sus familias

En reunión ordinaria celebrada el día **12 de septiembre de 2019**, por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en adelante, “la Junta”, se acordó mediante quórum requerido y decisión unánime lo siguiente:

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983 según enmendada, tiene los propósitos de salvaguardar el bienestar y la seguridad de la ciudadanía, establecer controles de calidad profesional que garanticen el ofrecimiento de servicios psicológicos de excelencia y concede jurisdicción exclusiva a la Junta para reglamentar la profesión estableciendo que, psicólogo(a) licenciado(a) es toda persona que posea licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en adelante, “la Junta”.
- POR CUANTO:** La licencia de psicólogo conferida por la Junta es de naturaleza permanente y autoriza a su poseedor a ejercer conforme a su capacitación bajo las provisiones de las leyes, reglamentos, órdenes administrativas o ejecutivas y las normas éticas que regulan la psicología en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Según disponen la Ley Núm. 96-1983 supra y la Ley Núm. 11-1976, según enmendadas, es responsabilidad del profesional registrarse y mantener vigente su registro como profesional de la salud. La recertificación del registro es cada tres (3) años a base de educación continuada, según se establezca en el reglamento que apruebe la Junta a estos efectos.
- POR CUANTO:** Las normas éticas adoptadas por la Junta, contenidas en el Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico Núm. 4785 de 1992, requieren a todo profesional de la psicología: (a) actuar responsablemente para con el individuo y la sociedad, (b) mantener conocimiento actualizado en relación a los servicios que ofrecen, (c) mantener prudencia y optima competencia en su desempeño reconociendo sus limitaciones, (d) reconocer y valorar las diferencias individuales, (e) evitar actuar de forma prejuiciada, injusta o maltratante, (f) reconocer y respetar los derechos e integridad de sus clientes o pacientes, (g) abstenerse de realizar declaraciones públicas falsas, fraudulentas o engañosas sobre sus credenciales o servicios y (h) sostener sus declaraciones con base científica.
- POR CUANTO:** El Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 de 1991 establece los lineamientos generales para las actividades de educación continua de los profesionales de la psicología en Puerto Rico y dispone que, todo profesional de la psicología tiene que mantenerse al día como profesional mediante el cumplimiento de cuarenta y cinco (45) créditos de educación continua cada tres (3) años.
- POR CUANTO:** Es responsabilidad de cada profesional mantenerse al día en las investigaciones, técnicas, conocimientos y destrezas relacionadas a su práctica profesional. Los profesionales de la psicología pueden y deben estar expuestos a información y conocimiento general de la profesión y el mismo debe ser reconocido mediante educación continua.
- POR CUANTO:** La Junta es responsable de crear normas y criterios para evaluación y aprobación de los cursos de educación continua presentados por los proveedores debidamente aprobados por la Junta y certificados por el Secretario de Salud para ofrecer tales cursos. Los proveedores de educación continua son responsables de indicar la profesión para la cual aplica cada curso que interesa ofrecer, así como cumplir con los procedimientos establecidos en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS) y el Departamento de Salud de Puerto Rico para estos propósitos.

- POR CUANTO:** La Ley de Salud Mental de PR (Ley Núm. 408-2000, según enmendada) dispone la importancia de salvaguardar los derechos, beneficios y privilegios de las personas que reciben servicios de salud mental según garantizados por la Constitución de los Estados Unidos y de Puerto Rico y sus respectivas leyes. Además, establece que todo profesional de la salud está obligado a informar y orientar sobre la Carta de Derechos de las Personas que Reciben Servicios de Salud Mental, promover la erradicación de prejuicios y estigmas y ofrecer sus servicios conforme a las normas éticas y estándares de cuidado que rigen la buena práctica profesional para la atención de trastornos mentales según definidos por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.
- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante en: (a) garantizar y velar por el fiel cumplimiento de la provisión de servicios de salud a toda la ciudadanía, (b) promover la investigación, desarrollo, identificación y ofrecimiento de servicios para las personas con Desordenes dentro del Continuo del Autismo, (c) proteger el bienestar físico y psicológico de las personas con Trastorno del Espectro de Autismo (TEA) garantizando su derecho a tener una vida independiente y a desarrollar sus capacidades al máximo, (d) que las personas con TEA reciban y participen de todos los servicios y tratamientos necesarios, (e) que los familiares de personas con TEA sean provistos de servicios de apoyo, educación, salud y de respiro, y (f) asegurar que los proveedores de servicios de salud cumplan con la política pública establecida desarrollando y manteniendo competencia en el ofrecimiento de servicios a las personas con TEA sujetos a las acciones disciplinarias dispuestas en su reglamentación por incurrir en violaciones a la misma.
- POR CUANTO:** La Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo (Ley BIDA; Ley Núm. 220 de 4 de septiembre de 2012, según enmendada) tiene como propósitos (a) establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada a las personas con TEA, (b) promover la identificación temprana, diagnóstico e intervención con este trastorno, (c) disponer sobre la creación de un programa de apoyo a la familia, (d) establecer responsabilidades al Departamento de Salud de PR, y (e) disponer sobre la educación continua para los profesionales de la salud y otros que laboren con personas con este trastorno, entre otros.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 220-2012 establece la creación de un Registro de las personas con TEA y obliga a todo proveedor de servicio de salud (incluyendo a los profesionales de la psicología) que ofrezca servicios de evaluación, diagnóstico y tratamientos basados en evidencia a las personas con TEA, a participar del mismo proveyendo los datos necesarios sobre dicha población y sus credenciales profesionales (Art. 4c). El Registro de Autismo está adscrito a la División Niños con Necesidades Médicas Especiales (DNNME) del Departamento de Salud. Todo psicólogo que ofrezca sus servicios a las personas con TEA y no cumpla con el requisito del Registro de Autismo incurrirá en una violación a la Ley Núm. 220-2012 y podrá ser sancionado disciplinariamente por la Junta.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 220-2012 establece que todo profesional de la salud (incluyendo a los profesionales de la psicología) que ofrezca servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento a las personas con TEA, deberá tomar, dentro de los créditos de educación continua que se les requiere, un mínimo de quince (15) horas crédito sobre Autismo, cada tres (3) años (Art. 13). Estas horas de educación continua estarán integradas a los cuarenta y cinco (45) créditos existentes.
- Además, dispone que: (a) las juntas examinadoras de los profesionales de la salud que ofrecen servicios a las personas con TEA velarán por la competencia de los profesionales reglamentados (Art. 11), (b) que la ORCPS estará encargada de velar por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley (Art. 4d y Art. 11), y (c) que el incumplimiento con estos requisitos de educación continua por parte de los profesionales de salud conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia para operar cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones (Art. 13).
- POR CUANTO:** El Comité Timón de la Ley BIDA aprobó competencias sobre Diagnóstico, Avalúo, Intervención y Servicios para los profesionales de la salud que interactúan con las personas con TEA y cuyas juntas examinadoras están adscritas a la ORCPS. Específicamente, el Comité aprobó las siguientes competencias para los profesionales de la psicología.

Diagnóstico y Avalúo	Intervención y Servicios
1. Utiliza procedimientos formales e informales para evaluar los aspectos cognitivos, intelectuales, educativos, adaptativos, socioemocionales, de conducta y de comunicación social de la persona con TEA.	1. Utiliza estrategias basadas en evidencia y centradas en la persona con un TEA y su familia para fomentar, desarrollar y mantener en una variedad de contextos y ambientes: • destrezas de interacción y comunicación social, • destrezas adaptativas y de conducta, y • destrezas cognitivas, intelectuales y educativas • la regulación emocional
2. Adapta la administración de instrumentos formales de acuerdo a las particularidades de la persona con un TEA.	2. Enseña a otros a implementar estrategias para fomentar, desarrollar y mantener destrezas en una variedad de contextos y ambientes: • destrezas de interacción y comunicación social, • destrezas adaptativas y de conducta, y • destrezas cognitivas, intelectuales y educativas
3. Utiliza procedimientos formales e informales para evaluar la presencia o ausencia de criterios diagnósticos para TEA y otros trastornos relacionados al neurodesarrollo.	3. Enseña a otros a implementar estrategias para apoyar la regulación emocional.
4. Aplica apropiadamente el manual diagnóstico y estadístico (DSM por sus siglas en inglés) y el ICD vigentes (incluyendo los códigos diagnósticos y especificaciones) al diagnosticar TEA.	4. Desarrolla planes de intervención conductual, utilizando las estrategias basadas en el análisis conductual aplicado, el análisis funcional de la conducta y el apoyo positivo a la conducta.
5. Interpreta los resultados de instrumentos formales tomando en cuenta cualquier adaptación que se le haya hecho en la administración.	5. Ofrece consultoría en todos los contextos en que participa la persona con un TEA (p.ej., escuela, empleo, familia, comunidad, etc.).
6. Realiza observaciones naturalistas y sistemáticas para documentar las destrezas y conductas de socialización de la persona con un TEA.	
7. Realiza avalúo de las interacciones de la persona con un TEA con otros (familia, pares, adultos), competencias sociales y el manejo de situaciones nuevas, y auto regulación.	

POR CUANTO:

En la Orden Administrativa Núm. 2019-405 del Departamento de Salud de Puerto Rico del 8 de abril de 2019 se ordena a la Junta establecer como requisito para recertificación trianual cumplir con la aprobación de cursos de educación continua dirigidos a desarrollar y mantener competencias dirigidas a la identificación, diagnóstico, avalúo de necesidades y fortalezas y ofrecimiento de servicios a personas con TEA y sus familias según establecidas por el Comité Timón de la Ley BIDA. Por virtud de la Ley Núm. 220-2012 y de dicha orden, la Junta y la ORCPS deben exigir y constatar el cumplimiento compulsorio de un mínimo de quince (15) horas crédito de educación continua a todo profesional de la psicología que ofrezca servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento a las personas con TEA sujeto a las acciones disciplinarias dispuestas en la reglamentación por incumplimiento incluyendo suspensión de licencia.

- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 4785 de 1992, en su Parte II, Artículo III, Sección 3.2 establece que, “toda decisión importante o que establezca una política de la Junta será expresada mediante una resolución formal que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión”.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 4785 de 1992 y el Reglamento Núm. 4532 de 1991 aprobados por la Junta están vigentes y no han sido enmendados ni derogados.
- POR TANTO:** En vista de lo anterior, la Junta en virtud de la autoridad que le confiere la ley, acuerda y aprueba lo siguiente:
1. Dispone que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 220-2012 y los requisitos establecidos en la Orden Administrativa Núm. 2019-405 del Departamento de Salud de PR a partir de 2022 todo profesional de la psicología que ofrezca servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento a las personas con TEA deberá cumplir con un mínimo de quince (15) horas crédito de educación continua mediante la aprobación de cursos dirigidos a desarrollar y mantener competencias dirigidas a la identificación, diagnóstico, avalúo de necesidades y fortalezas y ofrecimiento de servicios a personas con TEA y sus familias según establecidas por el Comité Timón de la Ley BIDA. Las mencionadas quince (15) horas crédito serán parte de los cuarenta y cinco (45) créditos de educación continua requeridos para recertificación previo a la fecha de vencimiento de la recertificación de la licencia.

El incumplimiento con esta exigencia constituirá una violación a la Ley Núm. 220-2012 y estará sujeto a las acciones disciplinarias dispuestas en la reglamentación que pueden incluir suspensión, cancelación o revocación de la licencia.
 2. Dispone que toda propuesta de curso sobre competencias en la identificación, diagnóstico, avalúo de necesidades y fortalezas y ofrecimiento de servicios a personas con TEA y sus familias tiene que cumplir con todos los requisitos y documentos establecidos en la Resolución Núm. 2018-183 aprobada por la Junta la cual establece elementos sobre nivel de capacitación, cualidades de los recursos y componentes del currículo.
 3. Dispone que cualquier curso propuesto para aprobación de la Junta sobre competencias en la identificación, diagnóstico, avalúo de necesidades y fortalezas y ofrecimiento de servicios a personas con TEA y sus familias deberá contener como mínimo los temas indicados por el Comité Timón de la Ley BIDA.
 4. Dispone que estos cursos podrán ser ofrecidos en cualquier modalidad (módulo, internet o presencial).
 5. Exhorta a los profesionales de la psicología a mantener actualizados sus conocimientos y competencias sobre las necesidades de servicios de salud de las diversas poblaciones a las que sirven, incluyendo a las personas con TEA y sus familias, a tono con los estándares de calidad y reglamentación vigente.
- POR TANTO:** La Junta solicita al Secretario de Salud y al director(a) de la División Niños con Necesidades Médicas Especiales (DNNME) del Departamento de Salud encargado del Registro de Autismo que en el mes de enero de cada año a partir del 2020 envíe a la Junta y a la ORCPS una lista conteniendo los nombres de los profesionales de la psicología registrados como proveedores de servicios a las personas con TEA. La lista servirá para llevar a cabo las funciones de supervisión y constatación de cumplimiento exigido por la Ley Núm. 220-2012. La lista deberá incluir como mínimo, los nombres de los proveedores, su número de licencia, e información de contacto (p.ej., dirección, correo electrónico y teléfono).
- POR TANTO:** La Junta requiere que se envíe copia de esta Resolución al Secretario de Salud de PR, al Comité Timón de la Ley Núm. 220-2012 (Ley BIDA), a la División Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud, a la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) del Departamento de Educación, a la Administradora de la ASSMCA, a la Asociación de Psicólogos de PR, a la Asociación de Psicólogos Escolares de PR, a los directores de programas de psicología en las instituciones universitarias del país para su conocimiento y amplia divulgación. Además, se hará de conocimiento general por los

medios a disposición de la Junta y la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

POR TANTO:

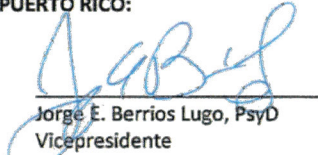
La Junta solicita a toda organización profesional legalmente constituida o institución educativa acreditada que ha sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continua para profesionales de la psicología, interesadas en proveer cursos relacionados al TEA, la implementación de este requisito de cumplimiento. Además, se delega y solicita al personal de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud encargados de las funciones de registro, certificar el cumplimiento con la verificación de la observancia según dispuesto en esta Resolución de Junta y cuya efectividad es inmediata.

LO ACORDÓ,

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y suscribe su Presidenta y miembros, hoy 6 de diciembre de 2019, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO:

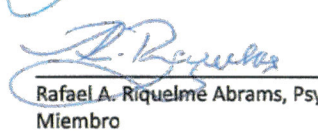
Nydia Ortiz Nolasco, PhD
Presidenta



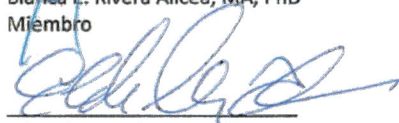
Jorge E. Berrios Lugo, PsyD
Vicepresidente



Blanca E. Rivera Alicea, MA, PhD
Miembro

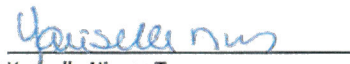


Rafael A. Riquelme Abrams, PsyD
Miembro



Edgardo Morales, MA, EdD
Miembro

CERTIFICO: Haber entregado el original a la secretaria de la Junta para que sea archivado en el récord de la Junta hoy, 21 de enero de 2020 el original, entregado a la mano copias a la Directora Ejecutiva Lcda. Norma Torres Delgado, a la Sra. Carmen Santiago de la División de Registro y la Sra. Brendaliz Díaz de la División de Educación Continua, todas con oficina ubicada en la ORCPS y enviado por correo electrónico a las dependencias mencionadas por la Junta en esta Resolución.



Yariselle Nieves Torres
Secretaría Legal